



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

HACIA LA TRANSICIÓN AGROECOLÓGICA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES: OBJETO, DEFINICIONES Y ALCANCE.

Artículo 1º: Objeto. La presente ley tiene como objeto impulsar múltiples transiciones hacia la agroecología por medio de políticas públicas, programas, mecanismos de incentivo y acciones que promuevan y regulen los procesos de producción primaria, agregado de valor, distribución, comercialización y consumo de alimentos saludables en los territorios rurales, periurbanos y urbanos.

Artículo 2º: A los fines de la presente ley, se definen los siguientes términos:

Producción Agroecológica: conjunto de prácticas agropecuarias regenerativas basadas en el diseño, desarrollo y gestión de agroecosistemas sostenibles en diferentes escalas de territorialidad, respetando las funciones biológicas, la diversidad natural y social de los ecosistemas locales, el uso de tecnología apropiadas, la diversificación de cultivos y la revalorización de prácticas innovadoras, rescatando aquellas tradicionales.

Agroecosistema: ecosistema modificado y gestionado por los seres humanos con el objetivo de obtener alimentos, fibras y otros materiales de origen biótico.

Transición agroecológica: proceso coordinado que transforma los sistemas alimentarios convencionales en sistemas agroecológicos. Desarrollo que deberá disponer de márgenes y periodos de adaptación, de múltiples transiciones, a diferentes escalas y en distintas dimensiones.

Sistema alimentario: conjunto organizado que alcanza las actividades de producción primaria, agregado de valor, distribución, comercialización y consumo de alimentos de la población.

Agregado de valor: todo proceso relacionado con la producción primaria que de forma directa o indirecta contribuya al logro de un producto final comprendiendo procesos de industrialización de la materia prima, producción de insumos o servicios asociados.

Artículo 3º: Tómese como referencia para la calificación de las producciones agroecológicas a los diez elementos centrales de la agroecología propuestos por la *Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)*:



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

1. Diversidad de especies biológicas y recursos genéticos.
2. Creación conjunta e intercambio de conocimientos.
3. Sinergias que potencien las principales funciones de los sistemas alimentarios.
4. Eficiencia en el uso de recursos.
5. Reciclaje.
6. Resiliencia de las personas, las comunidades y los ecosistemas
7. Valores humanos y sociales para proteger y mejorar los medios de vida, la equidad y el bienestar social.
8. Cultura y tradiciones alimentarias apropiadas que apoyen dietas saludables y diversificadas.
9. Gobernanza responsable, transparente, inclusiva y eficaz.
10. Economía circular y solidaria que priorice el desarrollo económico local.

Artículo 4°: Suelo Periurbano. Establécese que el suelo periurbano será aquel que los Gobiernos locales, dentro de la esfera de sus potestades y competencias asignadas incluyan en sus respectivos planes de ordenamiento territorial o, a través de ordenanzas locales de zonificación.

Artículo 5°: Agricultura Urbana. La agricultura urbana (AU) es la producción de alimentos, cultivo de hortalizas, frutales, forraje, plantas ornamentales, medicinales y aromáticas y árboles, y la cría de animales (cabras, conejos, caracoles, ranas, peces) dentro de los límites del perímetro urbano o muy próximo a él. Incluye reciclaje de residuos y de aguas utilizadas, servicios y procesamiento agroindustrial. También comprende el mercadeo de cercanía, su distribución y consumo en áreas urbanas para beneficio de la población.

Artículo 6°: Agricultura Periurbana. Entiéndase por agricultura periurbana aquellas actividades agropecuarias, de agregado de valor industrial y servicios concomitantes y actividades turísticas o recreativas condicionadas por el entorno urbano cumpliendo a su vez funciones ambientales, sociales, paisajísticas y culturales.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 7º: Parque Agrario. Defínase al parque agrario como una figura de protección territorial aplicable en áreas urbanas para el ordenamiento y desarrollo territorial, facilitando y dinamizando la actividad agropecuaria y la producción de alimentos mediante un sistema de gobierno, planificación espacial, definición de usos de suelo y gestión de la producción.

CAPÍTULO II. DE LA TRANSICIÓN AGROECOLÓGICA.

Artículo 8º: Adóptese las etapas de la transición agroecológica, definidas según el grado de avance ambiental sostenible:

Etapas:

1. Optimización del uso de insumos y prácticas de manejo.
2. Sustitución de insumos y prácticas convencionales que generen dependencia de los procesos ecológicos.
3. Rediseño del agroecosistema en función de nuevos procesos ecológicos.
4. Transformación gradual de las funciones de los agroecosistemas a fin de recuperar sus propiedades estructurales.
5. Incremento de la resiliencia de los sistemas agroecológicos a fin de auto-organizarse adaptativamente para preservar sus atributos esenciales luego de una perturbación

Artículo 9º: Establécese el Instrumento para la Evaluación del Desempeño Agroecológico (TAPE) elaborado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) a los fines de medir científicamente la sostenibilidad de los sistemas alimentarios y de las transiciones agroecológicas, adaptándose a los diferentes agroecosistemas y dándole continuidad en el tiempo para la generación de datos históricos y medición del progreso de las transiciones antes aludidas.

Artículo 10º: Los objetivos específicos que justifican la implementación de TAPE:

1. Generar evidencia científica sobre el desempeño de las transiciones agroecológicas en los agroecosistemas.
2. Empoderar a las y los productores mediante el proceso colectivo de producción de datos y evidencias sobre sus propias prácticas.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

3. Evaluar los impactos de las políticas públicas y las inversiones en las diferentes etapas de la transición agroecológica.
4. Orientar la inversión pública y privada que apoyen los procesos de transición agroecológica.
5. Sistematizar y documentar el conocimiento generado y las prácticas agroecológicas probadas.

METAS DE INTENSIFICACIÓN SOSTENIBLE

Artículo 11º: Los Gobiernos locales que participen del alcance de esta ley o ejecuten políticas de transición agroecológica, deberán fijar en un programa anual las metas de intensificación sostenible que se implementarán en su territorio. Las mismas comprenderán como mínimo acciones relacionadas a los diez elementos señalados en el artículo 3º de la presente ley.

PARQUES AGRARIOS

Artículo 12º: Promuévase la figura de “Parques Agrarios”, la que comporta un modelo de gobierno territorial para la planificación, gestión y consolidación de una zona urbana o periurbana interjurisdiccional, contribuyendo a su viabilidad económica, y destinada a potenciar y proteger la agricultura de proximidad, contribuir a la estabilidad en el acceso y uso del suelo agropecuario, fortalecer la producción de alimentos de cercanía y sus actividades complementarias, en armonía con valores ecológicos, sociales y culturales.

CAPÍTULO III. REGISTRO. CERTIFICACIÓN PARTICIPATIVA. MARCA.

Artículo 13º: Registro. Créase en el marco del Registro Nacional de Producciones Agropecuarias (RENSPA) un código para identificar a los productores agroecológicos.

Artículo 14º: Certificación Participativa. Crease el Sistema Nacional Único de Certificación Participativa que tendrá como principios y valores:

- a) Construir sistemas productivos económicamente viables;
- b) Preservar los recursos naturales y su biodiversidad;
- c) Promover la soberanía, seguridad y salubridad alimentaria;



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- d) Promover la dignidad del trabajo de la familia de los agricultores;
- e) Acceso de toda la población a los productos agroecológicos;
- f) Promover los circuitos cortos de comercialización; y
- g) Precio justo para el productor y accesible para el consumidor.

Artículo 15°: El Sistema Nacional de Certificación Participativa estará coordinado por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) en cada una de las Provincias que adhieran a la presente ley a través de sus centros regionales.

Cada provincia contará con unidades de certificación conformadas por universidades, colegios profesionales, organizaciones de productores, asociación de consumidores, estado provincial y estados locales las cuales podrán funcionar en las estaciones experimentales del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Cada centro regional dispondrá, según su estructura técnica y de extensión, de una unidad dedicada a la certificación de prácticas agroecológicas que dará sustento al o los consorcios de certificación constituidos en cada territorio.

Artículo 16°: Marca Producto Agroecológico. Aquellos productos y subproductos derivados de los Sistemas de Producción Agroecológica y certificados por el Sistema Nacional de Certificación Participativa podrán hacer uso de la marca "Producto Agroecológico".

Artículo 17°: Sello para la Diferenciación Comercial. Crease el Sello "Producto agroecológico" para la diferenciación comercial de aquellas producciones certificadas a través del Sistema Nacional de Certificación Participativa.

CAPÍTULO IV. AUTORIDAD DE APLICACIÓN. CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA. PLAN NACIONAL DE PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA.

Artículo 18°: Será autoridad de aplicación de la presente Ley, la secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca o el organismo de mayor nivel jerárquico con competencia en la producción agropecuaria y contará con la asistencia del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).

Artículo 19°: Créase el Consejo Nacional de Producción Agroecológica en el ámbito de la autoridad de aplicación.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 20°: Funciones. Son funciones del Consejo Nacional de Producción Agroecológica:

- a). Elaborar un plan nacional de producción agroecológica.
- b). Proponer acciones coordinadas en los sectores públicos nacionales y provinciales que garanticen el cumplimiento de las políticas de transición agroecológicas.
- c) Asesorar y concertar sobre políticas, programas, acciones y normas tendientes a cumplir los objetivos de la presente ley.
- d) Dictaminar sobre las consultas formuladas por el Poder Ejecutivo.
- e) Coordinar la implementación del Instrumento para la Evaluación del Desempeño Agroecológico (TAPE).

Artículo 21°: Miembros. El Consejo Nacional de la Producción Agroecológica es presidido por la autoridad de aplicación o quien designe en su defecto. Está integrado por:

- a) Un (1) representante del Secretaria de Agroindustria de la Nación;
- b) Un (1) representante de la Subsecretaria de Ambiente de la Nación;
- c) Un (1) representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA);
- d) Un (1) representante del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (Senasa);
- e) Un (1) representante del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES);
- f) Dos (2) representantes del Consejo Federal Agropecuario;
- g) Dos (2) representantes de Universidades Nacionales;
- h) Dos (2) representantes de organizaciones de productores agroecológicos;
- i) Un (1) representante de Pueblos Originarios.
- j) Un (1) representante de Colegios Profesionales nacionales afines.

Artículo 22°: Período. El período de las y los miembros será de dos (2) años y pueden ser reelegidos una sola vez consecutiva. La integración de las y los miembros designados para conformar el Consejo Nacional de la Producción Agroecológica tendrá carácter ad-



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

honorem. El Consejo Nacional de la Producción Agroecológica podrá dictar su propio reglamento de funcionamiento.

CAPÍTULO V. PROMOCIÓN. PRESUPUESTO

Artículo 23°: Promoción. Se establecen los siguientes mecanismos para el cumplimiento del objeto de la presente ley:

a) La Administración Pública Nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos otorgarán preferencia a la adquisición de productos provenientes de los Sistemas de Producción Agroecológica y/o registrados como Productores Agroecológicos en el Registro Nacional de Producciones Agropecuarias.

b) Se implementarán mecanismos de incentivos fiscales o herramientas financieras para las y los productores que inicien o fortalezcan el proceso de transición agroecológica.

c) Se establecerá un Banco de tecnologías apropiadas para uso de las y los productores que será de carácter público y gratuito, que tendrá por objeto acompañar técnica y comercialmente la transición o inicio de actividades productivas que respondan al objeto de la presente ley.

d) Créase un fondo solidario entre las y los productores, los gobiernos provinciales y la autoridad de aplicación de la presente ley para solventar pérdidas económicas por efectos climáticos y sostener un sistema de seguros multiriesgo.

e) Créase un programa de fomento de bioinsumos (PROFOBIO), con el fin de promover la producción a escala y acceso por parte de los productores, de insumos biológicos, elaborado a base de vegetales, microorganismos, minerales (fertilizantes, vitalizadores, enraizadores, insecticidas, repelentes, atrayentes, fungicidas, promotores de crecimiento, entre otros).

f) Créase un programa de fomento de investigación y experimentación aplicada para desarrollar tecnología apropiada adaptada a la producción agroecológica, a través del INTA, INTI, Universidades Nacionales y convenios de vinculación tecnológica con empresas y organizaciones vinculadas a la producción agropecuaria y agroecológica.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

g) Créanse campañas de difusión masiva para el apoyo a la marca Producto Agroecológico.

FONDO NACIONAL DE FOMENTO A LA AGROECOLOGÍA

Artículo 24°: Créase el Fondo Nacional de Fomento a la Agroecología que será administrado por la autoridad de aplicación y estará integrado por:

a. Las sumas que le asigne el presupuesto general de la Nación, no pudiendo ser estas inferiores al tres por ciento (3%) de lo asignado por la Ley General de Presupuesto del año respectivo a la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

b. Todo otro ingreso que deriva de la gestión de la autoridad de aplicación.

c. Las subvenciones, donaciones, legados, aportes y transferencias de otras reparticiones o de personas físicas o jurídicas, organizaciones nacionales e internacionales.

d. Los intereses y rentas de los bienes que posea.

e. Los recursos que fijen leyes especiales.

f. Los recursos no utilizados de fondos provenientes de ejercicios anteriores.

Artículo 25°: Los recursos del Fondo creado en el artículo precedente sólo podrán ser destinados a los fines taxativamente enumerados en este artículo:

a) Las actividades y tareas tendientes a la aplicación de esta ley con criterio federal, incluyendo adquisición de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento del objeto de la misma.

b) La promoción de actividades que concurren a asegurar la mejor difusión y conocimiento de las actividades contempladas en esta ley.

c) La realización de cursos, estudios e investigaciones.

d) Los gastos de personal, gastos generales e inversiones y equipamiento que demande la aplicación de esta ley.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

El funcionario que autorice gastos con fines distintos a los previstos en el presente artículo será responsable civil y penalmente del daño ocasionado, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que se le asigne.

Artículo 26°: Invitase a las Provincias a adherir a la presente ley y dictar normas complementarias que tengan por objeto fomentar y/o articular políticas, programas y acciones que impulsen el desarrollo de Sistemas de Producción Agroecológica.

Artículo 27°: De forma.

FIRMA: DIPUTADO ESTEBAN PAULÓN
ACOMPAÑA: DIPUTADA MONICA FEIN



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley pretende impulsar múltiples transiciones agroecológicas en los territorios rurales, periurbanos y urbanos argentinos. Plantea un enfoque novedoso, llamado transicional, que a nuestro entender puede zanjar las diferentes visiones contenidas en los proyectos presentados sobre la temática, tanto en la Cámara de Diputados de la Nación como en la del Senado.

La tensión entre producción y protección del ambiente aparece al momento de definir cómo producir y consumir en una Argentina asediada por desastres ambientales, con la mitad de su población en la pobreza. El debate público en Argentina está signado por posturas políticas de corte exclusivamente ecológicas, las cuales ignoran relevantes aspectos productivos; o a la inversa, posiciones políticas productivistas que niegan o minimizan los impactos ambientales. En el actual contexto de divisiones, con este proyecto buscamos superar dichos antagonismos, generando condiciones para que cualquier agroecosistema, independientemente de su tamaño, ubicación, características naturales y tipo de producción, pueda iniciar su proceso de transición agroecológica.

MÚLTIPLES TRANSICIONES

En la realidad compleja Argentina, el concepto de múltiples transiciones aplicado a diferentes escalas de producción y dimensiones, con márgenes y períodos de adaptación variables, sirve de guía en el avance hacia sistemas agroalimentarios sostenibles. Las diferentes etapas, que se distinguen según el alcance y el grado de avance ambiental, posibilitan que las transiciones puedan no necesariamente recorrerse de manera secuencial, que puedan iniciarse en distintas etapas y, hasta en determinados momentos, ocurrir saltos, como cuando se introducen tecnologías disruptivas o se producen hechos sociales con consecuencias políticas instituyentes.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ROL DE LA AGRICULTURA

Es indudable la importancia de la agricultura en la vida de los seres humanos. Su contribución es determinante para producir alimentos, fibras y energías. En América Latina, además, es relevante desde el punto de vista económico: las divisas generadas por el sector agropecuario son fundamentales para reinvertir en el bienestar de la población e importar bienes no producidos regionalmente. Sin embargo, dicho modo de generar divisas sitúa al conjunto de los países latinoamericanos, con las diferencias en cada caso, desde la colonización de América hasta nuestros días, en la situación política de proveer materias primas y manufacturas en menor medida, fundamentalmente de base agropecuaria, a los países centrales.

A su vez Argentina, que contiene en su seno elementos productivos altamente competitivos, posee una estructura social agropecuaria que tiende a profundizar, cada vez más, su carácter dual. Esto es, una acentuación de dos fenómenos económicos opuestos y en disputa: la concentración de la propiedad y la producción frente a la pequeña agricultura atomizada. De un lado, grandes explotaciones agrarias, generadoras de muy poca variedad de productos, en cultivos extensivos, fundamentalmente cereales, oleaginosas y carnes orientados al mercado externo. Y del otro lado, una cantidad grande de pequeños agricultores que, mayoritariamente, producen de manera diversificada, con el objetivo del autoconsumo y la venta de excedentes en el mercado interno.

Asimismo, en este dualismo agrario vive una disminuida y heterogénea estructura social conformada por visiones variopintas de pequeños y medianos productores, chacareros, minirentistas, contratistas, obreros rurales, peones de estancia, clase media de profesionales urbanos, pymes prestadoras de servicios, cooperativas, etc.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Por otra parte, la modernización de la agricultura industrial argentina de alta productividad se asienta en las innovaciones biotecnológicas y en la digitalización y automatización de labores agrícolas, sobre un tipo de producción específico: los monocultivos y el extendido uso de insumos modificados genéticamente como fertilizantes, químicos, pesticidas, etc.

Llegados a este punto, resulta importante detenerse en los orígenes de la llamada “Revolución Verde”, que como paradigma dominante de nuestros días, ilustra de manera transparente un enfoque estrictamente productivista y eficaz en su objetivo propuesto: incrementar los rendimientos agrícolas. Lo que posteriormente se denominó “Revolución Verde”, fue iniciado en los años cuarenta por la fundación Rockefeller; cuyos líderes consideraban que el problema del hambre en algunas regiones del planeta, se debía a la baja productividad agrícola como consecuencia de una inadecuada elección en los tipos de cultivos.

Las investigaciones financiadas por la fundación lograron un notable incremento de los rendimientos de trigos enanos y semienanos por superficie, gracias a la capacidad para soportar altas dosis de fertilizantes, demostrando así que esta nueva modalidad de agricultura cumplía con el objetivo planteado. Había surgido la agricultura moderna. Este modo de producir se expandió por América Latina, con especial fuerza en la Argentina. En pocos años se pasó del paradigma anterior: disponibilidad y uso de numerosas variedades de cultivos adaptadas a la variabilidad natural de los agroecosistemas; a un nuevo paradigma: determinado por hectáreas de tierra destinada únicamente a un solo tipo de cultivo, de alto rendimiento, amplia adaptación y resistente a enfermedades inicialmente.

Como se mencionó, la agricultura industrial si bien logró un veloz incremento de la producción agrícola mundial; provocó un aumento de los costos económicos, el



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

uso intensivo de grandes cantidades de fertilizantes, plaguicidas y agua, que transcurrido cierto tiempo, generó efectos perjudiciales en el ambiente y la sociedad.

En la agricultura moderna el daño ambiental fundamental es provocado por una simplificación de los ecosistemas sobre vastísimas áreas naturales, transformándolos en sistemas productivos frágiles, sumamente dependientes de la intervención humana. Este proceso de homogeneización, en donde escasea la variabilidad genética de cultivos y animales y, por ende la biodiversidad, alcanza su forma extrema en el monocultivo; en los cuales, la resistencia creciente de las enfermedades y las plagas a los agroquímicos exigen, paradójicamente, un uso cada vez mayor.

Más allá de las explotaciones productivas, en la actualidad se debate la intensidad de los quebrantos ambientales, que dejan su marca en la contaminación de alimentos, aguas, suelos y personas; en la pérdida de biodiversidad y en la contribución al calentamiento global.

Además de los menoscabos ambientales en sí mismo, los deterioros en numerosas capas de las poblaciones rurales han sido evidentes. Tal como lo señala el Ing. agrónomo y profesor universitario Miguel A. Altieri en su libro canónico: *“Las consecuencias de la Revolución Verde en las áreas rurales fueron tales que sirvieron para marginalizar a gran parte de la población rural. En primer lugar, centró sus beneficios en los grupos que eran ricos en recursos, acelerando así la diferencia entre ellos y los otros habitantes rurales, por lo que la desigualdad rural a menudo aumentó. En segundo lugar, socavó muchas formas de acceso a la tierra y a los recursos, tales como los cultivos de mediería, el arriendo de mano de obra y el acceso a medios de riego y tierras de pastoreo. Esto redujo la diversidad de estrategias de subsistencia disponibles a las familias rurales y, por lo tanto, aumentó la dependencia del predio agrícola”*.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

LA AGROECOLOGÍA EN ARGENTINA

Ante este estado de situación, aun con todas sus limitaciones, el movimiento agroecológico surge como una alternativa que busca reconvertir el sistema alimentario en un modelo sostenible. Si bien sus prácticas y conocimientos se remontan a los inicios mismos de la agricultura, a un conjunto de saberes locales empíricos; las prácticas agroecológicas cobraron fuerza en los albores del siglo XX. Según el investigador del CONICET Pablo Tittone: *“El término agroecología es utilizado en la literatura científica por primera vez en la década del 30, para referirse a la ecología de los sistemas cultivados. En los años 70 aparecen los primeros productores autodenominados ‘agroecológicos’, notablemente en América del Norte, influidos por pensadores como Wendell Berry o Aldo Leopold. Hacia fines de los ‘80 aparecen los movimientos sociales agroecológicos, conspicuamente en América Central, fuertemente ligados a otras reivindicaciones de la ruralidad campesina”*.

En Argentina, las ideas agroecológicas se esparcieron impregnadas con un tono antiestatal y al margen de los centros de producción de conocimientos tradicionales. El docente de la Facultad de Agronomía (UBA) Souza Casadinho ubica a CENECOS (Centro de Estudios de cultivos Orgánicos) en el año 1985 como *“la primera experiencia sistemática y continua en el tiempo en torno al estudio y desarrollo de la agricultura orgánica en la Argentina”*, .

Una mención especial merece el CEPAR (Centro de Estudios de Producciones Agroecológicas) ya que estableció una pionera huerta comunitaria en 1987 en la ciudad de Rosario. En el 2002 por decisión del intendente Hermes Binner, dichas iniciativas junto a otras más se potenciaron en un programa de agricultura urbana municipal, que permitió la inyección de recursos para huertas, la planificación de los espacios y la logística de comercialización en ferias minoristas. Casi dos décadas después, el 29 de junio del 2021, la ciudad de Rosario fue premiada por su proyecto “Producción



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

sostenible de alimentos para una Rosario resiliente” en el marco del certamen internacional organizado por el Centro Ross de World Resources Institute. “Lo que realmente sorprendió al jurado fue el amplio impacto en la ciudad y en la vida de las personas”, dijo Ani Dasgupta, directora global del instituto otorgante del premio.

Como respuesta a la crisis económica neoliberal de los 90, las prácticas agroecológicas germinaron fuera de la región pampeana, principalmente en el noreste del país, a escala parcela de campo, con el trabajo de pequeños productores familiares en producciones de tipo economías regionales. Más recientemente, en la zona centro del país, se han desarrollado explotaciones agroecológicas a gran escala, aunque todavía son casos aislados. Vale como ejemplo el caso de la localidad de Benito Juárez, en el sudeste de la Provincia de Buenos Aires, donde se ubica La Aurora, un campo de explotación agroganadera de 650 hectáreas distinguido por la FAO como modelo de producción sustentable.

En el caso de las instituciones científicas-tecnológicas argentinas, la introducción del enfoque agroecológico se debió a las acciones de pequeños grupos de técnicos y profesionales. En los años 90, un hito en los inicios de la agroecología en el INTA (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria) fue la implementación del programa nacional ProHuerta: una red de promotores, huerteros familiares y feriantes en todo el país. Pasada la crisis del 2001, el INTA profundiza diversos programas a fin de superar el asistencialismo inicial, hasta que en el año 2013 finalmente, crea la Red de Agroecología (REDAE). A nivel de Gobierno ejecutivo nacional, el 8 de agosto del 2020, se oficializó la creación de la Dirección Nacional de Agroecología dependiente de la Secretaría de Alimentos, Bioeconomía y Desarrollo Regional.

En el desarrollo constante, aunque incipiente del movimiento agroecológico argentino, debe señalarse que en los últimos años, importantes franjas de poblaciones urbanas han tomado conciencia sobre el efecto de las aplicaciones de agroquímicos en



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

los alimentos y del riesgo para la salud humana que representan las fumigaciones descontroladas en territorios periurbanos. Este hecho social de magnitud creciente, tiene el mérito de “sacar la problemática del campo” y trasladarla a la sociedad, que mayoritariamente ubicada en las ciudades, de seguro acelerará el desarrollo del movimiento social agroecológico, cuyas demandas impactarán en las políticas públicas económicas, sociales y culturales, en las disciplinas científicas pertinentes y en las prácticas productivas.

Por eso, no casualmente la “cuestión agroecológica” en el Congreso de la Nación, comienza su historia en el 2010, cuando la diputada Paula Merchán presenta por primera vez un proyecto de ley para prohibir las pulverizaciones con plaguicidas, agrotóxicos, etc., dentro de un radio definido. A partir del año 2013, a tono con la toma de conciencia de grupos sociales urbanos sobre la calidad de los alimentos consumidos, los proyectos presentados tuvieron su centro en el derecho humano a una alimentación adecuada mediante incentivos económicos orientados hacia la producción agroalimentaria sustentable y al consumo de alimentos nutritivos, etc.

El 26 de julio de 2016, la diputada socialista Alicia Ciciliani fue la primera en presentar un proyecto de ley de fomento del sistema productivo agroecológico rural y urbano global. El 26 de junio de 2020, el diputado Federico Fagioli en un proyecto de su autoría se establecen presupuestos mínimos de protección ambiental en los territorios periurbanos productivos y créditos para la intensificación ecológica con énfasis en la agricultura familiar. Un año más tarde, precisamente el 15 de junio del 2021, el diputado Leonardo Grosso presenta un proyecto de ley que prioriza la agroecología en la agricultura familiar, campesina e indígena. Finalmente, en el año 2020, los proyectos de los diputados Héctor Flores y Maximiliano Ferraro buscan promocionar la agricultura urbana y periurbana a pequeña escala, a nivel de explotación de huertas.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

LA TRANSICIÓN AGROECOLÓGICA EN EL PROYECTO DE LEY

Como señalamos al principio, el propósito general de este proyecto de ley reside en inyectar movimiento a la transición agroecológica. Aun cuando la perspectiva sistémica desde la cual se aborda dicho proyecto, comprenda las actividades organizadas de producción primaria, agregado de valor, distribución, comercialización y consumo; el énfasis está puesto en la producción primaria agrícola, porque es en ella dónde se inicia la creación de riqueza material y, al mismo tiempo, la fuente de contaminación ambiental principal.

Para que una producción califique como producción agroecológica, el Art. 3° incorpora la guía de los diez elementos de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación):

1. Diversidad de especies biológicas y recursos genéticos.
2. Creación conjunta e intercambio de conocimientos.
3. Sinergias que potencien las principales funciones de los sistemas alimentarios.
4. Eficiencia en el uso de recursos.
5. Reciclaje.
6. Resiliencia de las personas, las comunidades y los ecosistemas.
7. Valores humanos y sociales para proteger y mejorar los medios de vida, la equidad y el bienestar social.
8. Cultura y tradiciones alimentarias apropiadas que apoyen dietas saludables y diversificadas.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

9. Gobernanza responsable, transparente, inclusiva y eficaz.

10. Economía circular y solidaria que priorice el desarrollo económico local.

En el capítulo II se aborda la forma de la transición agroecológica, precisando cinco etapas no necesariamente secuenciales: 1°) optimización de insumos y prácticas de manejo,

2°) sustitución de insumos y prácticas convencionales, 3°) rediseño del agroecosistema, 4°) transformación de los agroecosistemas e 5°) incremento de la resiliencia de los agroecosistemas.

Con el objetivo de sistematizar la medición científica de las transiciones agroecológicas y la sostenibilidad de los sistemas alimentarios, a fin de evaluar el impacto de las políticas públicas y contribuir a reorientar la inversión pública y privada, se establece el Instrumento para la Evaluación del Desempeño Agroecológico (TAPE) elaborado por la FAO (Art. 9°). Se ha optado por este instrumento porque en la práctica ha probado ser simple, utiliza un reducido número de indicadores, es teóricamente robusto y operativamente flexible para adaptarse a contextos específicos.

Además del instrumento de evaluación, en el mismo capítulo, se definen herramientas para avanzar hacia agroecosistemas sostenibles. En el Art. 11°, los Gobiernos locales *“deberán fijar en un programa anual las metas de intensificación sostenible que se implementarán en su territorio. Las mismas comprenderán como mínimo acciones relacionadas a los 10 elementos señalados en el Artículo 3° de la presente Ley”*. En el Art. 12° se crea la figura de *“Parques Agrarios”*, que propone una forma de gobierno territorial para la planificación, gestión y consolidación de una zona urbana o periurbana destinada a potenciar y proteger la agricultura de proximidad, fortalecer la producción de alimentos de cercanía y sus actividades complementarias.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Como no alcanza, por supuesto, con definir la modalidad de la transición agroecológica, su instrumento de medición y las herramientas operativas, para que la producción agroecológica realmente se masifique, se incorpora un Consejo Nacional de la Producción Agroecológica con la misión de elaborar un plan nacional de producción agroecológica (Cap. IV).

En el mismo sentido, en el capítulo V se establecen mecanismos de promoción y un Fondo Nacional de Fomento. A los fines de fortalecer el proceso de transición agroecológico, el Gobierno nacional deberá implementar incentivos fiscales y financieros para las y los productores, otorgar preferencia a la adquisición de productos provenientes del Sistema de Producción Agroecológica, crear un Banco de tecnologías público y gratuito al alcance de las y los productores y un programa de fomento de bioinsumos que promueva insumos biológicos, elaborado a base de vegetales, microorganismos y minerales entre otras medidas mencionadas en el artículo 23°.

Por otra parte, se crea un Fondo Nacional de Fomento a la Agroecología para apoyar con financiamiento estatal las múltiples transiciones hacia sistemas alimentarios sostenibles. Un monto razonable si consideramos el impacto económico, ambiental y social que implicaría su implementación y, si además se lo compara, por ejemplo, con los \$7.000 millones de pesos que demanda el Proyecto de Ley de Ferias Locales de Agricultura Familiar y Economía Social o, los \$8.000 de pesos que se destinarán al Programa para el Desarrollo de la Economía Circular con el fin de financiar proyectos que aumenten la capacidad productiva de las cooperativas de reciclado.

Finalmente, si la humanidad se encuentra en la encrucijada de producir alimentos para un número creciente de seres humanos y, a la vez, de preservar los bienes comunes naturales; en el caso de Argentina la dificultad es mayor aún, porque escasea el trabajo en condiciones dignas, la inflación sube velozmente especialmente en alimentos y, la pobreza e indigencia aumentan a niveles descomunales. Es en este



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

estado de situación donde la transición agroecológica puede jugar un rol favorable en nuestro país, siempre que los diferentes enfoques no se asuman como antagónicos, sino como complementarios.

Por los fundamentos mencionados, invito a mis pares, las y los diputados de la Nación a que acompañen la iniciativa.

FIRMA: DIPUTADO ESTEBAN PAULÓN
ACOMPaña: DIPUTADA MONICA FEIN